



EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2016-00031-00
Demandante: OLGA GARCIA DE RIVERA
Demandado: FREDY ALFONSO PADILLA GONZALEZ

INFORME DE SECRETARÍA.- Viernes Veintiséis (26) de Junio de 2020 Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias observando que el proceso de la referencia se encuentra inactivo desde el día 09 de Febrero de 2017; para lo que estime pertinente.

Se Deja Constancia Que, El Consejo Superior De La Judicatura, Mediante Los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 - PCSJA20-11549 - PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales hasta el día 01 de julio de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la covid-19, catalogada así por la organización mundial de la salud (OMS).

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida, miércoles primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De informe secretarial que antecede, analizados los presupuestos legales y el cumplimiento de los parámetros normativos del proceso materia de estudio; basados en el Artículo 2 del Artículo 317 del C.G.P. En el que éste, taxativamente expresa que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza permanezca inactivo en la secretaria del despacho, se procederá a decretarse el desistimiento tácito sin previo requerimiento, *Literal B* cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. Así entonces esté estrado judicial, evidencia en el libelo que la última actuación se presentó el día 09 de Febrero de 2017 Oficio Civil N° 057 mediante el cual se comunican las medidas cautelares, Sin más actuaciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 94001-40-89-001-2016-00031-00; Demandante OLGA GARCIA DE RIVERA C.C. 40.365.424 Demandado: FREDY ALFONSO PADILLA GONZALEZ C.C. 91.357.051, por desistimiento tácito.



SEGUNDO.- DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron soporte del presente proceso, con las constancias del caso.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

CUARTO.- En caso de haber títulos judiciales entregar al demandado.

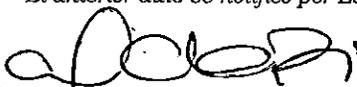
QUINTO.- SIN condenas en costas procesales.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida, 02 de Julio de 2020
El anterior auto se notificó por Estado N° 20


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.